



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000116 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 JUN 2022

VISTO:

La CARTA Nº 063-2022/VIRGEN DEL CARMEN, recepcionado por el Inspector de Obra el día 17 de mayo del 2022, INFORME Nº 032-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG-EEII, de fecha 25 de mayo del 2022, INFORME Nº 807-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 30 de mayo del 2022, proveído de fecha 30 de mayo del 2022, INFORME LEGAL Nº 037-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SG-AAL, de fecha 03 de junio del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo unico de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho publico con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el día 27 de mayo del 2021, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, el Contrato de Ejecución de Obra Nº 004-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 001-2021/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la Obra "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 031 VIRGEN DEL CARMEN, DEL DISTRITO DE LA CRUZ - TUMBES-TUMBES".





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000116 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 6 JUN 2022

Que, a través de la **CARTA N° 063-2022/VIRGEN DEL CARMEN**, recepcionado por el Inspector de Obra el día 17 de mayo del 2022, el representante común del **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, solicitó la ampliación de plazo N° 03, por CUARENTA (40) días calendario, generada por la ampliación parcial N° 01 por cobertura metálica (20días calendario); y, la ampliación de plazo por suspensión de plazo contractual (20 días calendario); asimismo, el Contratista sustenta su ampliación de plazo en los siguientes argumentos:

- ✓ Con fecha 12.02.22, mediante Carta N° 028-2022/VIRGEN DEL CARMEN se alcanza al supervisor el informe de diseño estructural de cobertura liviana, elaborado por el Ing. Ovidio Serrano Zelada (Especialista en estructuras), en la que advierte y recomienda lo siguiente:
 - Las Columnas asignadas en el proyecto original (columnas de 50 x 50), no cumplen con los requisitos mínimos de rigidez de la estructura por lo que recomienda reemplazarlas por columnas rectangulares de concreto armado de 40x70 cm reforzadas con 4 Ø 3/4" + 10Ø 5/8".
 - Adicionar una viga de 25 x 50 cm en el centro de las columnas debido a que las columnas presentan una altura de 8 m desde el nivel de piso terminado, por lo que sería necesario considerar dicha viga.
 - Sobre la estructura metálica de 25 x 50 cm en el centro de las columnas debido a que las columnas presentan una altura de 8 m desde el nivel de piso terminado, por lo que sería necesario considerar dicha viga.
 - Sobre la estructura metálica, recomienda mejorar la brida superior e inferior: L 2 1/2" x 2 1/2" x 3/16", diagonales principales: L 1 1/2" x 1 1/2" x 3/16", y conectores y diagonales L 1 1/4" x 1 1/2" x 3/16".
- ✓ Mediante Anotaciones en el Cuaderno de Obra Digital (Asiento N° 235, 236 y 240) el Residente solicita a la Supervisión el pronunciamiento acerca del Informe de diseño estructura de cobertura liviana descrito líneas arriba.
- ✓ El Supervisor mediante CARTA N° 006-2022/SRMP/CONSORCIO PACÍFICO de fecha 23.02.2022, informa al Contratista que, después de revisar y evaluar el Informe del Especialista en Estructuras, concluye que dicho informe está conforme y es favorable para el mejor y buen funcionamiento de la estructura metálica, asimismo, indican que eso generaría un cambio en el diseño de la estructura por lo que se tendrían que hacer las consultas al proyectista.
- ✓ El Residente mediante asientos N° 251, N° 255, N° 258, N° 260, N° 261, N° 265, N° 266, N° 267, N° 271 del Cuaderno de Obra digital, reitera el pedido de pronunciamiento respecto a las consultas sobre la cobertura metálica hechas por el especialista en estructuras, las cuales habían sido elevadas al proyectista, advirtiéndole además que la no absolución a dicha consulta podría generar ampliaciones de plazo.
- ✓ El día 03.04.22, mediante asiento N° 272 del Cuaderno de Obra Digital, el Residente informal Inspector que, según calendarios de obra vigentes, el día 02.04.22, se debió dar inicio a la ejecución de la partida 1.08 Coberturas metálicas, la cual no se iba a poder iniciar debido a que



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000116 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 JUN 2022

a la fecha no había respuesta acerca de las consultas sobre la partida en mención, por lo que se solicitaba se absuelva dicha consulta a la brevedad posible y evitar atrasos que conllevarían a futuras ampliaciones de plazo (inicio de causal de ampliación de plazo).

- ✓ El día 02.04.22 se da inicio de la causal de ampliación de plazo debido a la no absolución de la consulta sobre la cobertura metálica que conllevó al retraso en la ejecución de la partida 1.08 Cobertura Liviana; sin embargo, el día 12.04.22, se suspende la obra con fecha indeterminada por falta de pago de valorizaciones por parte de la Entidad, de tal manera se tiene diez (10) días de atraso por falta de absolución de consulta, la misma que fue absuelta durante la suspensión de plazo el día 18.04.22 la cual motivó al Adicional-Deductivo vinculante N° 02 que ya ha sido entregado a la Entidad y se encuentra a la espera de aprobación según plazos de ley.
- ✓ El día 10 de marzo del 2022, mediante Carta N° 038-2022/ VIRGEN DEL CARMEN, el contratista solicita a la entidad el requerimiento de pago de las valorizaciones que se adeudan, las cuales se detallan a continuación:
 - ✓ Valorización N° 06 correspondiente al mes de diciembre del 2021 con el importe de S/ 55,087.78.
 - ✓ Valorización N° 07, correspondiente al mes de enero del 2022 con el importe de S/ 528,446.20.
 - ✓ Valorización N° 01 de Adicional Vinculante- diciembre 2022 con el importe de S/ 497,586.45.
 - ✓ Valorización N° 01 de Adicional Partidas Nuevas- diciembre 2022 con el importe de S/ 189,916.19.
 - ✓ Valorización N° 02 de Adicional Vinculante- enero 2022 con el importe de S/ 312,444.01.
 - ✓ Valorización N° 02 de Adicional partidas nuevas-enero 2022 con el importe de S/ 92,257.39.
 - ✓ Valorización N° 08 correspondiente al mes de febrero 2022, con el importe de S/ 631,296.81.
- ✓ El día 18.03.22 mediante Oficio N° 138-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GOR-GRI-GR, la Entidad comunica al contratista que se tiene que esperar el último día de pago de la última valorización (val 08- Feb. 2022) el cual era el día 31.03.22 y proceder a esperar los 10 días siguientes para poder suspender la obra según lo establecido en el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM Art 74, inciso 74.4.
- ✓ El día 01.04.22, mediante Carta N° 050-2022/ VIRGEN DEL CARMEN se comunica a la Entidad que según el Decreto Supremo antes mencionado se procedía a esperar los 10 días para efectuar la suspensión de plazo en caso la Entidad no regularice el pago de al menos una de las valorizaciones que se adeudan.
- ✓ El día 11.04.22, mediante Asiento N° 276 del Cuaderno de Obra Digital se da aviso a la Inspección que se procede a la suspensión de plazo por falta de pago por parte de la Entidad según D.D 148-2019-PCM, art. 74, inciso 74.4, se procede a firmar el Acta de Acuerdo de Suspensión.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000116 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 JUN 2022

- ✓ El día 02.05.2022 mediante asiento N° 280 del cuaderno de obra digital, se da conocimiento del reinicio de actividades en obra, debido a que la Entidad realizó el pago de algunas valorizaciones, poniendo fin a la suspensión de plazo el cual suma un total de 20 días calendario.

Que, con **INFORME N° 032-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI**, de fecha 25 de mayo del 2022, el Inspector de Obra Ing. Civil **EDGAR EMILIO HUAMAN IPANAQUE**, manifestó lo siguiente:

- ✓ Que, la consulta hecha, no es solamente al diseño de la cobertura metálica, sino también a su estructura de soporte, como son las vigas y columnas, en la que se sugirió el cambio de la sección de dichas columnas, y que la ejecución de dichas partidas (columnas y placas), para la fecha que se presentó la consulta, 25 de marzo del 2022, ya debió haberse ejecutado, ya que según el Calendario valorizado aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 0011-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GRM esta partida debió haber iniciado su ejecución, desde el 09 de setiembre del 2021, y haber concluido el 26 de marzo del 2022, para dar inicio recién a la ejecución de la cobertura metálica el 02 de abril del 2022.
- ✓ Que, de acuerdo al Cronograma Valorizado Actualizado, presentado por el Contratista con la Carta N° 096-2021/VIRGEN DEL CARMEN y aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 00011-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de enero del 2022, la ejecución de la partida cobertura metálica no pertenece a la ruta crítica, por lo que las consultas del especialista debieron haberse establecido en su tiempo oportuno, para que la Entidad pueda responder a dichas consultas dentro del periodo de ejecución de dicha partida (columnas y placas).
- ✓ Luego del análisis, en mi calidad de Inspector de Obra, declaro improcedente la solicitud de ampliación de plazo de **CUARENTA (40) días calendario**, por el Contratista **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, por la demora en la absolución de consultas hechas por el Especialista en Estructuras.
- ✓ Se informa que se declare improcedente, ya que la partida cobertura metálica, no pertenece a la ruta crítica, y que el oficio solicitando la absolución a las consultas a la estructura de soporte de la cobertura que, si se encuentra en la ruta crítica, se ha hecho a destiempo ya que dicha partida debió culminarse al día siguiente de la fecha de entrega de la consulta a la Entidad.
- ✓ Con lo concerniente a los 20 días calendario por la suspensión, serán aprobados con la aprobación con documento resolutivo del nuevo calendario.

Que, a través del **INFORME N° 807-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 30 de mayo del 2022, la Subgerencia de Obras manifestó a la Gerencia Regional de Infraestructura que declare **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°3 de Obra por 40 (CUARENTA) días calendario**, ya que la partida cobertura metálica no pertenece a la ruta crítica, teniendo en cuenta que el oficio solicitado la





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000116 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 JUN 2022

absolución a las consultas a la estructura de soporte de la cobertura que, si se encuentra en la ruta crítica, se ha realizado a destiempo ya que dicha partida debió culminarse al día siguiente de la fecha de entrega de la consulta a la Entidad; indicándose que los 20 días calendarios correspondientes a la suspensión del plazo, serán aprobados con el documento resolutorio del calendario actualizado, así mismo la aprobación o no del adicional - deductivo de obra N°02 que se encuentra en la verificación y análisis del proyectista, será analizado posteriormente para evaluación una posible ampliación de plazo

Que, mediante proveído de fecha 30 de mayo del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales, la emisión de la respectiva opinión legal.

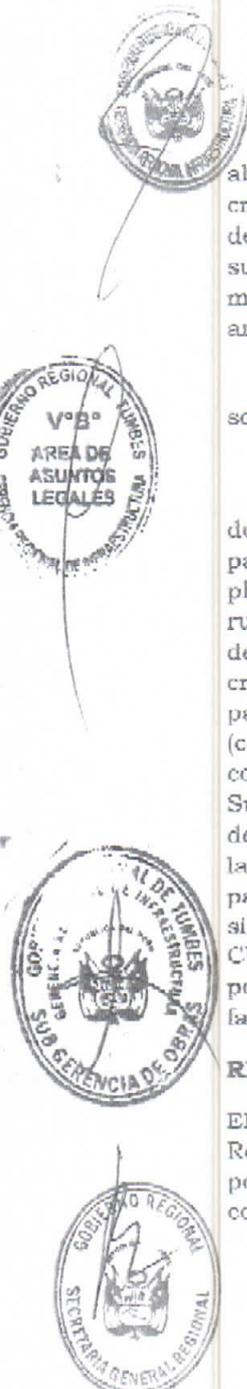
Que, mediante **INFORME LEGAL N° 037-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SG-AAL**, de fecha 03 de junio del 2022, el responsable del área de Asuntos legales, manifestó que en virtud a los parámetros normativos citados anteriormente, opina que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por DIEZ (10) días calendario, toda vez que no se ha logrado acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ya que en virtud a lo informado por el Inspector de Obra; y, la Subgerencia de Obras la ejecución de la partida cobertura metálica no pertenece a la ruta crítica, por lo que las consultas del especialista debieron haberse establecido en su tiempo oportuno, para que la Entidad pueda responder a dichas consultas dentro del periodo de ejecución de dicha partida (columnas y placas); asimismo, respecto a la falta de pago de 03 valorizaciones consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, numeral 74.4 del Reglamento, es una causal de Suspensión de Plazo, más no ampliación, los cuales ostentan un tratamiento legal distinto; finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento establece que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente, siendo que en el presente procedimiento el contratista ha acumulado una ampliación de plazo por CUARENTA (40) días calendario que pertenecen a dos periodos de tiempo distintos (20 días calendario por la demora en la absolución de consultas; y, 20 días calendario por la suspensión del plazo por la falta de pago de 03 valorizaciones consecutivas).

RESPECTO A LAS ANOTACIÓN EN CUADERNO DE OBRA DIGITAL:

El artículo 55, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; y, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM (en adelante Reglamento), en relación al contenido del contrato establece lo siguiente:

"Artículo 55.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000116 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 JUN 2022

Que, el artículo 74, numeral 74.4, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM; y, modificado por el Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM, establece lo siguiente:

"Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación".

El artículo 82, numeral 82.1; y, 82.3 del Reglamento respecto de las anotaciones en el Cuaderno de Obra establece lo siguiente:

"Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas

82.1 En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable.

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita".

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

"Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000116 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 JUN 2022

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma".

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, el artículo 85, numeral 85.1, del Reglamento, respecto a las causales de ampliación de plazo, establece lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

"(...)

a) Atrazos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento, respecto al Procedimiento de Ampliación de Plazo establece que:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo".

"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo,





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000116-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 JUN 2022

bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

Que, de la revisión del expediente administrativo remitido a este despacho, se puede advertir el **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN** ha solicitado, la ampliación de plazo N° 03, por **CUARENTA (40)** días calendario, por la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, numeral 85.1 del Reglamento, sustentándolo en la demora por parte de la Entidad en la absolución de las consultas formuladas; asimismo debido a la suspensión de plazo de ejecución de obra, debido a la falta de pago de 03 valorizaciones consecutivas.

Que, ante esta situación el Inspector de Obra como representante de la Entidad durante la ejecución de la Obra Que, manifestó que respecto a la consulta hecha, no es solamente al diseño de la cobertura metálica, sino también a su estructura de soporte, como son las vigas y columnas, en la que se sugirió el cambio de la sección de dichas columnas, y que la ejecución de dichas partidas (columnas y placas), para la fecha que se presentó la consulta, 25 de marzo del 2022, ya debió haberse ejecutado, ya que según el Calendario valorizado aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 0011-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GRM esta partida debió haber iniciado su ejecución, desde el 09 de setiembre del 2021, y haber concluido el 26 de marzo del 2022, para dar inicio recién a la ejecución de la cobertura metálica el 02 de abril del 2022; asimismo, de acuerdo al Cronograma Valorizado actualizado, presentado por el Contratista con la Carta N° 096-2021/VIRGEN DEL CARMEN y aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 00011-2022/GOB.REG.TUMBES GRI GR, de fecha 19 de enero del 2022, la ejecución de la partida cobertura metálica no pertenece a la ruta crítica, por lo que las consultas del especialista debieron haberse establecido en su tiempo oportuno, para que la Entidad pueda responder a dichas consultas dentro del periodo de ejecución de dicha partida (columnas y placas); finalmente, con lo concerniente a los 20 días calendario por la suspensión, serán aprobados con la aprobación con documento resolutivo del nuevo calendario.

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, la Subgerencia de Obras, como área técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, la Subgerencia de Obras manifestó a la Gerencia Regional de Infraestructura que declare **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°3 de Obra por 40 (CUARENTA) días calendario**, ya que la partida cobertura metálica no pertenece a la ruta crítica, teniendo en cuenta que el oficio solicitado la absolución a las consultas a la estructura de soporte de la cobertura que, si se encuentra en la ruta crítica, se ha realizado a destiempo ya que dicha partida debió culminarse al día siguiente de la fecha de entrega de la consulta a la Entidad; indicándose que los 20 días calendarios





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000116 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 06 JUN 2022

correspondientes a la suspensión del plazo, serán aprobados con el documento resolutivo del calendario actualizado, así mismo la aprobación o no del adicional - deductivo de obra N°02 que se encuentra en la verificación y análisis del proyectista, será analizado posteriormente para evaluación una posible ampliación de plazo.

Que virtud a los parámetros normativos citados anteriormente, este despacho advierte que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por **DIEZ (10)** días calendario, toda vez que no se ha logrado acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ya que en virtud a lo informado por el Inspector de Obra; y, la Subgerencia de Obras, la ejecución de la partida cobertura metálica no pertenece a la ruta crítica, por lo que las consultas del especialista debieron haberse establecido en su tiempo oportuno, para que la Entidad pueda responder a dichas consultas dentro del periodo de ejecución de dicha partida (columnas y placas); asimismo, respecto a la falta de pago de 03 valorizaciones consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, numeral 74.4 del Reglamento, es una causal de Suspensión de Plazo, más no ampliación, los cuales ostentan un tratamiento legal distinto; finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento establece que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente, siendo que en el presente procedimiento el contratista ha acumulado una ampliación de plazo por **CUARENTA (40)** días calendario que pertenecen a dos periodos de tiempo distintos (20 días calendario por la demora en la absolución de consultas; y, 20 días calendario por la suspensión del plazo por la falta de pago de 03 valorizaciones consecutivas).

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Responsable del Área de Asuntos Legales, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, DENOMINADA "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR, IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de Plazo





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000116 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

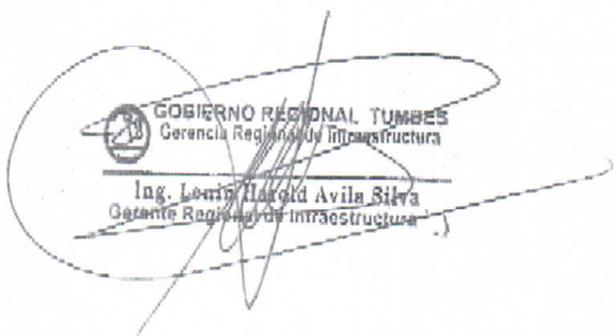
Tumbes, 06 JUN 2022

Nº 03, presentada por el representante común del **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, solicitado a través de la **CARTA Nº 063-2022/VIRGEN DEL CARMEN**, correspondiente a la ejecución de la Obra **"REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 031 VIRGEN DEL CARMEN, DEL DISTRITO DE LA CRUZ - TUMBES-TUMBES"**, por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, se establece que dicho acto administrativo vence el **día 07 de junio del 2022**, debiendo notificar a la empresa contratista, conforme a los plazos establecidos por ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, **Inspector de Obra Ing. Civil EDGAR EMILIO HUAMAN IPANAQUE**, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Lemis Harold Avila Silva
Gerente Regional de Infraestructura

